

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

Guadalupe, Nuevo León, a 01 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.23 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES** ubicado en el o los municipio(s) de Guadalupe, en el estado de Nuevo León.

CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V.
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.23 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 14 de Abril de 2014, recibido en esta Delegación Federal 24 de Abril de 2014, CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.23 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0701 (14) de fecha 24 de Junio de 2014, esta Delegación Federal, requirió a CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

1. En la página 116 se presenta la tabla IV. 28 Comparación de valores de importancia de las especies en el predio de CUS y microcuenca; por lo cual se le solicita especificar las medidas de conservación y/o mitigación para reducir los efectos negativos sobre las siguientes especies *Cordia boissieri*, *Acacia berlandieri* y *Yucca filifera* puesto que basado en los resultados presentados éstas tienen mayor nivel de importancia en el predio que en la microcuenca significando que compromete la biodiversidad del ecosistema.
2. En la página 122 se presenta la tabla IV. 32 Comparación de valores de importancia de las especies en el predio de CUS y microcuenca para el estrato arbustivo; por lo cual se le solicita especificar las medidas de conservación y/o mitigación para reducir los efectos negativos sobre las siguientes especies *Leucophyllum frutescens*, *Acacia rigidula*, *Celtis palida*, *Guaicum angustifolia*, *Eysenhardtia texana* puesto que basado en los resultados presentados éstas tienen mayor nivel de importancia en el predio que en la microcuenca significando que compromete la biodiversidad del ecosistema.
3. En la página 128 se presenta la tabla IV.36 Comparación de los índices de Valor de Importancia de la microcuenca y el área de CUS para fauna (aves); por lo cual se le solicita especificar las medidas de conservación y/o mitigación para reducir los efectos negativos sobre las siguientes especies *Zenaida macroura*, *Mimus polyglottos* y *Zenaida asiática* puesto que basado en los resultados presentados éstas tienen mayor nivel de importancia en el predio que en la microcuenca significando que compromete la biodiversidad del ecosistema (enfaticando el estatus de especies prioritarias para la conservación por la Ley General de Vida Silvestre para *Zenaida* sp.)
5. En la página 147, de acuerdo a los datos presentados para la ecuación de ETP se llegó a un resultado diferente (8.6 mm) al reportado (95.71 mm); por lo cual se le solicita clarifique el procedimiento y/o rectifique la operación. A continuación se muestra el proceso que se utilizó en escritorio para calcular ETP con los datos de temperatura promedio anual: 22.2, índice de calor: 117.06 y ζ : 2.63.
6. En la página 145 en el título Infiltración del agua se le solicita, en base a los resultados presentados, presente las conclusiones de acuerdo a que no se afectará la cantidad y calidad del agua por el cambio de uso de suelo de este predio.
7. En la página 190 menciona que se registró una especie de cactácea la cual no hace mención en el capítulo IV como parte de la flora del predio; por lo conveniente a esta evaluación se le solicita integre toda la información correspondiente a dicho hallazgo.
8. Deberá de presentar programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, lo anterior incluyendo el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento, así mismo incluir las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no se hayan detectado al momento del muestreo, así como las especies susceptibles e importantes en el ecosistema previo y durante los trabajos de desmonte en el área de estudio, tomando en cuenta que deberá agregarlo en el programa de calendarización de trabajo del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

9. De conformidad con el artículo 7 fracción XXXVII. de la LGDFS, deberá de indicar que servicios ambientales se pondrán en riesgo por el desarrollo del proyecto, así como señalar las medidas a aplicar para mitigar estos impactos.

10. Deberá de señalar los servicios ambientales que se dejarán de prestar por el cambio de uso del suelo propuesto.

11. Con base en el artículo 117 que establece: La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; con fundamento en lo anterior y con los resultados obtenidos de los capítulos III y IV del proyecto se solicita que justifique cada uno de los supuestos antes señalados.

12. Presentar un mapa en el cual se muestre la ubicación del área del proyecto respecto al Atlas de Riesgo Hidrometeorológico del Estado de Nuevo León, así como las medidas preventivas a considerar para la solución de las posibles contingencias según el grado de riesgo que se presenta en el predio.

13. El predio se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Río San Juan y Río Pesquería, por lo que deberá de señalar los atributos de dicha Región y las medidas a implementar para conservar los atributos de la misma.

14. En la página 266 tabla XII.3 Vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica, se le solicita justifique el proceso para determinar ¿No aplica al proyecto? para los siguientes Criterios de regulación ecológica:

a) Agua

2. Promover la construcción de sistemas de captación de agua.

11. Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.

15. Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.

b) Suelos

16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.

26. Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.

28. Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.

30. Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.

35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.

37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.

39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.

40. Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

c) Fauna

44. Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
45. Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgo meteorológico, geológico y antropogénicos.
46. Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA)
47. Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA)

d) Alternativas económicas y productivas

54. Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.
60. Fomentar la identificación, evaluación y promoción de tecnologías tradicionales adecuadas a las condiciones socio-ambientales actuales.
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.)
66. Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.

e) Capacitación y Educación Ambiental

72. Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.
73. Capacitar en materia ambiental a los municipios.

f) Desarrollo técnico e investigación

78. Identificación de los servicios ambientales que ofrecen los distintos ecosistemas y su valoración económica para impulsar programas de pagos locales y regionales.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.
83. Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.

g) Financiamiento

84. Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.
85. Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.
87. Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.
89. Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.
90. Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.
15. Conforme a la proyección del predio en las imágenes se puede observar un canal trazado en el polígono de la superficie sujeta a CUS, por lo tanto verificar si existe algún escurrimiento artificial y natural (canal), y en su defecto mencionar el manejo o mantenimiento que se le pretende dar.

- III. Que mediante DOCUMENTO 19DER-01534/1407 de fecha 18 de Julio de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Julio de 2014, CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

DE. C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0701 (14) de fecha 24 de Junio de 2014, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-889 (14) de fecha 01 de Agosto de 2014 recibido el 01 de Agosto de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio S/N de fecha 06 de Agosto de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Agosto de 2014, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal, **NO ACUERDO.**

- 1.- No considero el Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, toda vez que el área del proyecto se encuentra en área de encharcamiento.
- VI. Con relación a la observación del Consejo Estatal Forestal es de señalar que en el predio existe un canal revestido de concreto el cual cruza el Polígono No 2 en dirección noreste, el cual se encuentra completamente obstruido, con material vegetal y basura, la ubicación del canal coincide con el área de encharcamiento indicado en el Atlas de Riesgo de Gobierno del Estado, señalando el promovente que esta canal será limpiado y rehabilitado por lo que se considera que con estas acciones se dará solución a los problemas de encharcamiento, presente en el polígono antes citado.
- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1280 (14) de fecha 07 de Noviembre de 2014 esta Delegación Federal notificó a CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- VIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 07 de Noviembre de 2014 se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

la captura de carbono.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el E.T.J., y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán son: *Acacia rigidula*, *Cordia boissieri*, *Yucca filifera*, *Acacia berlandieri*, *Prosopis laevigata*, *Cercidium floridum*, entre las más importantes.

F. El estado de conservación de la vegetación forestal se puede considerar como vegetación secundaria en proceso de recuperación, el tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a Matorral Submontano.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) y tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) especie que se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

k. Durante el recorrido de campo efectuado en los predios se pudo observar la presencia de un canal revestido de concreto el cual cruza el polígono No. 2 el cual se encuentra en mal estado, cubierto de basura y residuos vegetales y maleza, en el polígono No 1 no existe la presencia de escurrimientos.

L. Durante el recorrido realizado a los dos polígonos propuestos para realizar el cambio de uso de suelo no se aprecian problemas de erosión de suelo, no se detectó la presencia de especies de flora o fauna bajo estatus de protección, sin embargo por ser corredor biológico de las especies antes citadas no se descarta su presencia o visita de estas especies en el predio.

- ix. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1283 (14) de fecha 06 de Noviembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 31 de Julio de 2014 respectivamente, notificó a CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

Forestal Mexicano, la cantidad de **\$376,554.49 (trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 26.8918 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- x. Que mediante DOCUMENTO 19DER-00756/1504 de fecha 31 de Marzo de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de Marzo de 2014, CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$376,554.49 (trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 49/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 26.8918 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 14 de Abril de 2014, el cual fue signado por CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.23 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por OLGA LIDIA LOPEZ GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 16.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

La información legal obra en el expediente que nos compete.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, en fecha 14 de Abril de 2014 y la información faltante con DOCUMENTO 19DER-01534/1407, de fecha 18 de Julio de 2014 respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometera la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación presente en el área del predio corresponde a vegetación de Matorral Submontano que es una formación arbustiva y arbórea, el vigor, la talla y distribución de las especies dominantes y codominantes está supeditada a la disponibilidad de agua en el suelo, las formas biológicas dominantes son arbustos o árboles de 4 a 6 m. de alto, con hojas pequeñas caducifolias y subespinosas. Este tipo de vegetación se desarrolla en los taludes inferiores de las montañas y de hecho forman un extenso umbral que separa los elementos del matorral desértico de las planicies y los bosques de encino pino existentes en los taludes superiores de la Sierra madre Oriental.

Para la caracterización del área del proyecto denominado: ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

1. El listado florístico se señala la existencia de un total de 17 géneros y 17 especies de plantas presentes en el predio.
2. La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria.
3. No se reporta la presencia de especies bajo estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. El predio presenta un rango de pendiente media de 4%, no se señala la presencia de escurrimientos dentro del área de cambio de uso de suelo.

Con base en la descripción antes citada, y las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Matorral Submontano, presenta condición de vegetación primaria.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

- b. En el área del predio se puede apreciar una dominancia de las especies *Cordia boissieri*, *Acacia rigidula*, *Acacia schaffneri*, *Leucophyllum frutescens*, entre otras.
- c. La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura promedio de 2.5 hasta 4.0 m. los ejemplares no presentan un fuste bien definido.
- d. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo es de 7.23 has.
- e. En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fué observado aves, sin embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de víbora de cascabel, tortuga del desierto especies bajo estatus de protección.
- f. No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

1. Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el rescate de las mismas.
2. No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
3. Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
4. Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
5. El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.
6. El polígono propuestos para el cambio de uso de suelo no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental, subprovincia de Bajada con Lomeríos, en términos generales la superficie de esta provincia está constituida por una pequeña sierra baja, lomeríos suaves con bajadas y llanuras de extensión considerable.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo determinar que la topografía presenta pendientes de diferentes grados, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica.

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a. Descubrir con el despalme exclusivamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b. Utilizar el material y el suelo vegetal producto del despalme para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.

c. Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia intensa y torrencial, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d. No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

En el predio no existe la presencia de escurrimientos, sin embargo se consideran las siguientes medidas:

- a. Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b. No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c. Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d. Evitar los derrames de aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e. No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f. No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g. Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínimamente en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentra en la región.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se aprecian elementos del mismo que indiquen que su desarrollo pueda provocar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 13,764.17 por concepto de comercialización de madera y de \$ 36,873.00 pago por servicios ambientales anual.

Con el desarrollo del proyecto se contempla una serie de contratación tanto de personal eventual como de maquinaria para la realización de los diferentes trabajos de preparación del sitio y construcción, por otra parte una vez ya establecido el fraccionamiento el municipio se verá beneficiado por concepto de pago de predial.

Con vista en las manifestaciones proporcionadas por el interesado, de las que se desprende que la generación de empleos durante la ejecución del proyecto, así como la derrama económica que genera el mismo, se tiene por demostrado que el uso propuesto sería más productivo a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a los trabajos de preparación de sitio se deberá de ejecutar el programa de rescate y reubicación de flora y fauna, tal como es señalado en el mismo.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológico territorial, norms y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-1283 (14) de fecha 06 de Noviembre de 2014, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$376,554.49 (trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 26.8918 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante DOCUMENTO 19DER-00756/1504 de fecha 31 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 31 de Marzo de 2015, CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$376,554.49 (trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 26.8918 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7.234511 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, promovido por CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS84 Z14.

POLÍGONO: POLÍGONO 1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	384594	2842547
3	384643	2842522
4	384625	2842341
5	384412	2842417
6	384456	2842537

POLÍGONO: POLÍGONO 2

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	384308	2842736
3	384346	2842560
4	384259	2842536
5	384194	2842518
6	384160	2842508
7	384154	2842507
8	384146	2842505
9	384135	2842504



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	384083	2842665

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-026-NAV-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
<i>Cercidium floridum</i>	129	.41991	Metros cúbicos
<i>Cordia boissieri</i>	1317	3.83311	Metros cúbicos
<i>Yucca filifera</i>	26	4.5242	Metros cúbicos
<i>Prosopis laevigata</i>	103	.5193	Metros cúbicos
<i>Acacia berlandieri</i>	568	1.58327	Metros cúbicos
<i>Acacia rigidula</i>	3873	2.99543	Metros cúbicos
<i>Acacia schaffneri</i>	1446	4.09682	Metros cúbicos
<i>Leucophyllum frutescens</i>	5655	1.0809	Metros cúbicos
<i>Celtis pallida</i>	955	.18622	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- v. Con relación al escurrimiento (canal revestido de concreto) presente en el polígono No. 2 la promovente deberá de realizar las acciones necesarias que permitan el libre flujo del agua, así mismo deberá de proporcionar el mantenimiento necesario a dicho escurrimiento.
- vi. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera SEMESTRAL.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta delegación Federal de la SEMARNAT y una copia



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- VII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo la ARQ. LAURA ANGELICA ALVAREZ CADENGO quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- IX. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- X. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- XI. El promovente deberá de presentar evidencias ya sea a través de fotografías, videos o algún otro medio que considere pertinente para demostrar la realización de los trabajos de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así mismo el promovente deberá de realizar los trabajos necesarios para asegurar la supervivencia de ejemplares de flora rescatados. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- XII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.

- XIV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XV. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XVI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XVII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XVIII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

- XXI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. PABLO RAMÓN LEAL RAMÍREZ Y ALEIDA CRISTINA SALINAS ESPARZA, en su carácter de Representantes Legal de la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. PABLO RAMÓN LEAL RAMÍREZ Y ALEIDA CRISTINA SALINAS ESPARZA, en su carácter de Representantes Legal de la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. PABLO RAMÓN LEAL RAMÍREZ Y ALEIDA CRISTINA SALINAS ESPARZA, en su carácter de Representantes Legal de la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE. C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. El C. PABLO RAMÓN LEAL RAMÍREZ Y ALEIDA CRISTINA SALINAS ESPARZA, son las persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: 01(81) 8218.4000
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0665 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0318/04/14

dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. PABLO RAMÓN LEAL RAMÍREZ Y ALEIDA CRISTINA SALINAS ESPARZA, en su carácter de Representantes Legales, la presente resolución del proyecto denominado ESTABLECIMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y con fundamento en el Artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, encargada del despacho previa designación mediante oficio 139.01.115A.15.

Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN N.L.
Lic. Ana María Chávez Obregón

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacheco A. Amán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Lateral Anillo Periférico Sur 4209, 1er. Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D.F. C.P. 14210.
Q.F.B. Martha García Ivas Pámercs, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Adolfo Ruiz Cortines No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F. C. P. 14210, 2º Piso eta "A".
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos. Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D. F. C. P. 04110.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.
Ing. Jesús Lema Carvajal.- Presidente Suplente de. C.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Guadalupe, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.7:2.19.1.024/2014.

GCS. PCHM. ANBE. IACH. MATH. MGM*